



Mocoa, Putumayo, 28 de julio de 2023. En conformidad con el Art. 366 del CGP, informo al señor juez la suma de dinero que, por concepto de costas se han causado en primera instancia en este proceso a favor del demandado y a cargo del demandante, conforme a lo resuelto por en sentencia del día 19 de julio de 2023. De igual manera informo que la parte demandante, quien no asistió a la audiencia inicial, no se excusó dentro del término que le otorga la ley.

Costas	\$2.000.000,00
Agencias en derecho	\$8.150.000,00
Total	\$10.150.000,00

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00220-00
Demandante: Gustavo Arciniegas Casanova
Demandado: Andrés Felipe Fajardo Ñustez
Auto: Aprueba liquidación de costas.

Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 366 del CGP, se pasa a analizar las costas liquidadas por la secretaría del despacho.

Con ese propósito, en primer plano se observa que en materia de las agencias del derecho, las informadas coinciden con aquellas fijadas por el despacho en la sentencia del día 19 de julio de 2023, conforme a las directrices del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, se aprobará este concepto.

Por otra parte, en lo que atañe a las costas, del expediente se observa que las constituyen los honorarios del perito contratado por el demandado para la elaboración del dictamen pericial que acompañó su acto defensa en el proceso. Al respecto se tiene que por dicha labor aquel sujeto procesal pagó al perito la suma total de \$2.000.000.00. Sobre ese punto es dable recordar que el precepto normativo que rige tal actuación, el cual señala que:

“(…) Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.”

Bajo esa directriz, se observa que los honorarios aparecen demostrados en el expediente del proceso son razonables. Lo anterior, si se tiene como base a la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la duración del cargo, calidad de la experticia, criterios éstos que está previstos en el Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.



Así las cosas, habiéndose verificado los conceptos y valores aludidos en la constancia secretarial que antecede, los cuales obran como costas dentro de este proceso conforme a lo decidido en primera y en segunda instancia. Por lo tanto, se impartirá su aprobación.

Por otra parte, el demandado solicita que adicionalmente a lo que pagó por concepto honorarios al perito, se incluya en las costas los gastos en que incurrió con ocasión del acompañamiento de su abogado durante el proceso. Al respecto, se precisa recordar lo previsto en el Art. 366 del CGP, para decir que en el marco de un proceso, el rubro liquidado por concepto de agencias en derecho es la que recompensa el trabajo de apoderamiento que tuvo lugar dentro del mismo, cuya liquidación actualmente debe ajustarse a lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ahora, lo anterior para nada quiere decir que los honorarios del profesional no puedan ser superiores a las agencias en derecho, por supuesto que hasta ese punto no llega la intervención del juez, más aún cuando ello obedece a la autonomía de la voluntad de lo acordado entre el apoderado y su cliente a la sazón de lo que se persigue en el proceso. No obstante, en este escenario, tal compromiso dinerario deberá asumirlo de su propio peculio quien contrata el servicio. Por lo tanto, no se accederá a esta petición.

Finalmente, tal como consta en el acta de la audiencia del día 19 de julio de los corrientes, la parte demandante, Gustavo Arciniegas Casanova, no asistió a esa vista pública. Una vez han transcurrido los tres días que le confiere el Art. 372 del CGP para excusar su inasistencia, será multada. Conforme a la norma en cita, la multa asciende a la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa:

Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho causadas en segunda instancia, conforme lo ordenó el Superior Funcional en providencia del día 11 de enero de 2023.

Segundo. No acceder a la solicitud del demandante respecto al pago de honorarios de su apoderado.

Tercero. Imponer a Gustavo Arciniegas Casanova C.C. No. 79.410.012 la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213f580f9099c92278711fceb488ad63108b5d4a4a02dbf812f100d68a3436e3**

Documento generado en 28/07/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>